

CONTRATO No.: 57/15/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (CHAMARRAS Y GORRAS) PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ, DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA MAGANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. EN A.E. RENATO MARTINEZ MONTENEGRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir prendas de vestir (chamarras y gorras) para el personal responsable de realizar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/010/2015, adjudicó a favor de "LA EMPRESA", la adquisición del bien que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número dos mil seiscientos setenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público número nueve de Toluca, Estado de México.
2. Que el Lic. en A.E. Renato Martínez Montenegro, es su apoderado legal, según la escritura treinta y dos mil seiscientos treinta y dos, de fecha doce de julio de dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notario Público número cuarenta y seis del Estado de México, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número

., expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MAG-791008V96, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que tiene como objeto social la manufactura de tejidos de punto, adquisición de muebles e inmuebles que requiera la empresa.
5. Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 606-2, Colonia Centro, Toluca Estado de México C.P. 50060.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de prendas de vestir (chamarras y gorras) para el personal responsable de realizar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, de conformidad con la cotización presentada por "LA EMPRESA", de fecha 08 de enero de 2015 y que sirvieran de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/010/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
<p>CHAMARRA: CHAMARRA PARA PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015. Chamarra confeccionada en tela 94% poliéster, 6% elastano, color vino, con los vivos en color gris Oxford. Estilo media cazadora con dos bolsos en el frente inferior de entrada diagonal ocultas, lleva cierre doble vista de 16 cm, la chamarra se cierra con un cierre doble vista en color vino de 71 cm, en el frente va dividido en dos partes, en la parte interna del cuello lleva vivo de color gris Oxford, lleva injerto a los costados en color gris Oxford, inicia a 14 cm de la parte baja de la chamarra y termina a 9 cm de la manga, pasando por debajo de la axila, con logotipos bordados en el frente superior izquierdo y derecho, así como en la espalda. Todos los cierres llevan cangrejo, tallas CH, M, L y XL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACABADOS: 3 Bordados según diseño. 	PIEZA	140	\$435.00	\$70,644.00

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
• ACABADOS: 3 Bordados según diseño.				
<p style="text-align: center;">GORRA:</p> <p>CARACTERÍSTICAS Gorra de 6 gajos confeccionada en gabardina 60% poliéster, 40% algodón, en color vino, lleva dos logotipos bordados, el primero en el frente y el otro en el costado derecho, así como cintas de velcro para ajuste.</p> <p>• ACABADOS: 2 Bordados según diseño.</p>	PIEZA	140	\$62.00	\$10,068.80
			TOTAL	\$80,712.80

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA EMPRESA” se obliga a entregar los bienes adjudicados en el almacén de “EL INSTITUTO” a más tardar el día 10 de febrero del año en curso a entera conformidad de la Dirección de Partidos Políticos como Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo a pagar de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$80,712.80 (ochenta mil setecientos doce 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato y en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior será pagado por “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de las chamarras y gorras, objeto del presente contrato, siempre y cuando “EL INSTITUTO” se dé por recibido de los bienes, y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

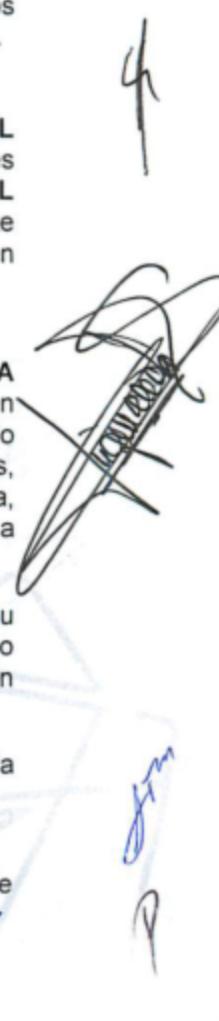
“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “LA EMPRESA”, son la remuneración justa por la compraventa de las chamarras y gorras referidas en el propio escrito de cotización y en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “LA EMPRESA”.

Por lo anterior, “LA EMPRESA” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, “LA EMPRESA” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de su firma, hasta el 20 de febrero de 2015.



SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA EMPRESA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA EMPRESA” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “LA EMPRESA”, constituirá garantía en moneda nacional por un monto de \$8,071.28 (ocho mil setenta y un Pesos 28/100 M.N.), que equivale al 10% (diez por ciento) del precio total establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por

ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos,

especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

LIC. EN A.E. RENATO MARTINEZ
MONTENEGRO

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL